



RESOLUCIÓN CNEE-84-2021

Guatemala, 8 de abril de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el RLGE, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y el transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.



CONSIDERANDO:

Que el treinta de diciembre de dos mil veinte Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, presentó a la Comisión la nota identificada GG-PET-TRELEC-183-2020, solicitando autorización a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado **"Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas"**.

CONSIDERANDO:

Que el quince de enero de dos mil veintiuno, mediante la providencia GJ-Provi2021-73, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia del proyecto denominado **"Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas"**. Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como la resolución ambiental No. 07786-2019/DIGARN de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en categoría B1 del proyecto denominado "Ampliación en 69 kV de las Subestaciones El Sitio, Guarda, Castellana y Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y adecuación de líneas asociadas". Asimismo, la entidad solicitante acompañó copia de la cédula de aceptación del seguro de caución No. 1436-2019/MTGL/fobh con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada; los alcances y efectos de la resolución identificada es total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. De igual manera, se solicitó a TRELEC aclarar el nombre del proyecto para el cual solicita la Ampliación en virtud que los nombres consignados en la solicitud inicial y en los otros documentos eran distintos; por lo que, el dos de febrero de dos mil veintiuno, TRELEC evacuó la audiencia conferida, confirmando que el proyecto se denomina **"Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas"** y que el mismo forma parte de un estudio integral.



CONSIDERANDO:

Que el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...**a)** Que el proyecto "**Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas**", bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. **b)** La operación del proyecto no se ve afectada por restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); **c)** Respecto a las inversiones que debe efectuar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son los siguientes... **d)** El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...), siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados." (El resaltado es propio).

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como **GTM-Dictamen-1241**, en el cual, opinó que: "Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM (...) previo a la conexión del proyecto (...) deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente...". Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como **GJ-Dictamen-15115**, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, del proyecto denominado "Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas".

2



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado **"Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas"**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado está previsto en la Subestación Papi Strachan, siendo su fecha de conexión estimada el primer semestre de 2021. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
 - a. Un campo equipado de 69 kV para recibir la línea de transmisión (Centro Guatemala 4) proveniente de la subestación El Centro.
 - b. Un campo equipado de 69 kV para recibir la línea de transmisión proveniente de la Subestación El Guarda.
 - c. Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la Subestación Papi Strachan 69/13.8 kV.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto **"Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas"**; y a su costa, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de



garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

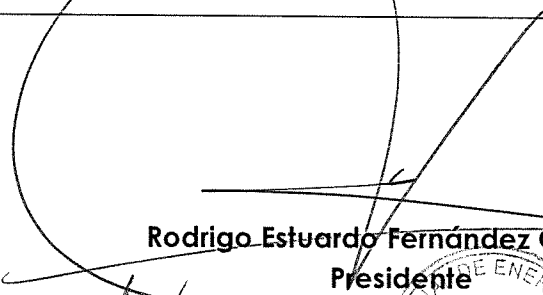
- ii. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el numeral V de la Resolución CNEE-197-2013, indicando los aspectos que cumplen con lo establecido en los numerales 3.5.2.11 y 3.5.4.2 del Anexo de dicha resolución.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1- Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "**Ampliación en 69 kV de la Subestación Papi Strachan y**





trabajos de ampliación de capacidad y de adecuación de líneas asociadas", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

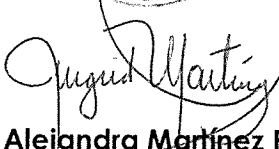
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará, el 30 de septiembre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 04 minutos del día 16 de abril de dos mil veintiuno, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-84-2021** de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alejandra Escobar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Carlos Soyos

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3744
Exp: GTM-21-8
MA

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
RECIBIDO
16 ABR 2021
Alejandra Escobar

RECIBIDO 16ABR21 10:07



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 03 minutos del día 10 de abril de dos mil veintiuno, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-84-2021** de fecha **ocho de abril de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

Alex Mejía

Carlos Soyos

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3744
Exp: GTM-21-8
MA



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificación